

DOCUMENTO NÚM. 14

Bula del Papa Alejandro VI, concediendo á los Reyes Católicos el gobierno de los países que descubriesen en América

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres Carísimo en Cristo, hijo Rey Fernando, y muy amada en Cristo, hija Isabel Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, y de Granada, salud, y bendicion Apostólica. Lo que mas, entre todas las obras agrada á la Divina Majestad y nuestro corazon desea, es, que la Fé Católica, y Religion Cristiana sea exaltada mayormente en nuestros tiempos, y que en toda parte sea ampliada, y dilatada, y se procure la salvacion de las almas, y las bárbaras naciones sean deprimidas, y reducidas á esa misma Fé. Por lo cual, como quiera que á

esta Sacra Silla de San Pedro á que por favor de la Divina Clemencia, aunque indignos, hayamos sido llamados, conociendo de Vos, que sois Reyes, y Príncipes Católicos verdaderos, cuales sabemos que siempre habeis sido, y vuestros preclaros hechos, de que ya casi todo el mundo tiene entera noticia, lo manifiestan, y que no solamente lo deseais, mas con todo conato, esfuerzo, fervor y diligencia, no perdonando á trabajos, gastos, ni peligros, y derramando vuestra propia sangre, lo haceis, y que habeis dedicado desde atrás á ello todo vuestro ánimo, y todas vuestras fuerzas: como lo testifica la recuperacion del reino de Granada, que ahora con tanta gloria del Divino Nombre hicisteis, librándole de la tiranía sarracena. Dignamente somos movidos, no sin causa, y debemos favorablemente, y de nuestra voluntad, concederos aquello, mediante lo cual, cada dia con mas ferviente ánimo, á honra del mismo Dios, y ampliacion del imperio Cristiano, podais proseguir este santo y loable propósito, de que nuestro Inmortal Dios se agrada. Entendimos, que desde atrás habiades propuesto en vuestro ánimo de buscar y descubrir algunas islas, y tierras firmes remotas, é incógnitas, de otros hasta ahora no halladas, para reducir los moradores y natyrales de ellas al servicio de Nuestro Redentor, y que profesen la Fé Católica: y que por haber estado muy ocupados en la recuperacion del dicho reino de Granada, no pudistes hasta ahora llevar á deseado fin este vuestro santo y loable propósito: y que finalmente, habiendo por voluntad de Dios cobrado el dicho reino, queriendo poner en ejecucion vuestro deseo, proveisteis al dilecto hijo Cristóbal Colon, hombre apto, y

muy conveniente á tan gran negocio, y digno de ser tenido en mucho, con navíos y gente para semejantes cosas bien apercebidos; no sin grandísimos trabajos, costas, y peligros, para que por la mar buscasse con diligencia las tales tierras firmes, é islas remotas, é incógnitas, á donde hasta ahora no se habia navegado, los cuales, despues de mucho trabajo, con el favor Divino, habiendo puesto toda diligencia, navegando por el mar Océano, hallaron ciertas islas remotísimas, y tambien tierras firmes, que hasta ahora no habian sido por otros halladas, en las cuales habitan muchas gentes, que viven en paz: y andan, segun se afirma, desnudas, y que no comen carne. Y á lo que los dichos vuestros Mensajeros pueden colegir, estas mismas gentes, que viven en las susodichas islas, y tierras firmes, creen, que hay un Dios, Criador en los Cielos, y que parecen asaz aptos para recibir la Fé Católica, y ser enseñados en buenas costumbres: y se tiene esperanza, que si fuesen doctrinados, se introdujera con facilidad en las dichas tierras, é islas el nombre del Salvador, Señor Nuestro Jesucristo. Y que el dicho Cristóbal Colon hizo edificar en una de las principales de las dichas islas una torre fuerte, y en guarda de ella puso ciertos Cristianos, de los que con él habian ido, para que desde allí buscasen otras islas y tierras firmes remotas, é incógnitas, y que en las dichas islas y tierras ya descubiertas, se halla oro, y cosas aromáticas, y otras muchas de gran precio, diversas en género y calidad. Por lo cual, teniendo atencion á todo lo susodicho con diligencia, principalmente á la exaltacion y dilatacion de la Fé Católica, como conviene á Reyes, y Príncipes

Católicos, y á imitacion de los Reyes Vuestros antecesores de clara memoria propusisteis con el favor de la Divina Clemencia sujetar las susodichas islas y tierras firmes, y los habitadores y naturales de ellas, reducirlos á la Fé Católica.

Así, que Nos alabando mucho en el Señor este vuestro santo y loable propósito, y deseando que sea llevado á debida ejecucion, y que el mismo nombre de Nuestro Salvador se plante en aquellas partes: os amonestamos muy mucho en el Señor, y por el Sagrado Bautismo que recibisteis, mediante el cual estais obligados á los Mandamientos Apostólicos, y por las entrañas de misericordia de Nuestro Señor Jesucristo atentamente os requerimos, que cuando intentáredes emprender y proseguir del todo semejante empresa, querais y debais con ánimo pronto, y celo de verdadera Fé, inducir los pueblos, que viven en las tales islas y tierras, á que reciban la Religion Cristiana, y que en ningun tiempo os espanten los peligros y trabajos, teniendo esperanza y confianza firme, que el Omnipotente Dios favorecerá felizmente vuestras empresas, y para que siéndoos concedida la liberalidad de la gracia Apostólica, con mas libertad y atrevimiento tomeis el cargo de tan importante negocio: motu proprio, y no á instancia de peticion vuestra, ni de otro, que por Vos nos lo haya pedido; mas de nuestra mera liberalidad y de cierta ciencia, y de plenitud del poderío Apostólico, todas las islas y tierras firmes, halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hácia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Ártico, que es el Septentrion, al Polo

Antártico, que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de hallar hácia la India, ó hácia otra cualquiera parte, la cual línea diste de cada una de las islas, que vulgarmente dicen de los Azores, y Cabo Verde, cien leguas hácia el Occidente y Mediodía. Así que todas sus islas y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren desde la dicha línea hácia el Occidente y Mediodía, que por otro Rey, ó Príncipe Cristiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, del cual comienza el año preferente de mil y cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas: por la Autoridad del Omnipotente Dios, á Nos en San Pedro concedida, y del Vicariato de Jesucristo, que ejercemos en las tierras, con todos los señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones, y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos perpetuamente á Vos, y á los Reyes de Castilla y de Leon, vuestros herederos y sucesores: Y hacemos, constituimos y deputamos á Vos, y á los dichos vuestros herederos, y sucesores señores de ellas con libre, lleno y absoluto poder, autoridad, y jurisdiccion: con declaracion, que por esta nuestra donacion, concesion, y asignacion, no se entiende, ni puede entender, que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido á ningun Príncipe cristiano, que actualmente hubiere poseido las dichas Islas, y tierras firmes hasta el susodicho dia de Navidad de Nuestro Señor Jesucristo. Y

allende de esto, os mandamos en virtud de santa obediencia, que así como también lo prometéis, y no dudamos por vuestra grandísima devoción y magnanimidad Real, que lo dejareis de hacer, procureis enviar á las dichas tierras firmes é islas, hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que instruyan á los susodichos naturales, y moradores en la Fé Católica, y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga. Y del todo inhibimos á cualesquier personas, de cualquier dignidad, aunque sea Real, ó Imperial, estado, grado, orden ó condicion, so pena de Excomunion *latæ sententiæ*, en la cual por el mismo caso incurran, si lo contrario hicieren: que no presuman ir, por haber mercaderías, ó por otra cualquier causa sin especial licencia vuestra, y de los dichos vuestros herederos, y sucesores á las islas, y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hácia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea desde el Polo Artico, al Polo Antártico, ora las tierras firmes ó islas sean halladas, y se hayan de hallar hácia la India, ó hácia otra cualquier parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas, que vulgarmente llaman de los Azores, y Cabo Verde, cien leguas hácia el Occidente y Mediodía, como queda dicho: No obstante Constituciones y Ordenanzas Apostólicas, y otras cualesquiera, que en contrario sean: confiando en el Señor, de quien proceden todos los bienes, imperios y señoríos, que encaminando vuestras obras, si proseguis este santo y loable propósito, conseguirán vuestros trabajos y empresas en breve tiempo con felicidad, y gloria de todo el pueblo cristiano prosperísima salida. Y

porque seria dificultoso llevar las presentes letras á cada lugar, donde fuere necesario llevarse, queremos, y con los mismos motu, y ciencia mandamos, que á sus trasuntos, firmados de mano de Notario Público, para ello requerido, y corroborados con sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, ó de algun Cabildo Eclesiástico, se les dé la misma fé en juicio, y fuera de él, y en otra cualquier parte, que se daría á las presentes, si fuesen exhibidas y mostradas. Así, que á ningún hombre sea lícito quebrantar, ó con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra Carta de encomienda, amonestacion, requerimiento, donacion, concesion, asignacion, constitucion, diputacion, decreto, mandado, inhibicion, y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa, que incurrirá en la indignacion del Omnipotente Dios, y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en San Pedro á cuatro de Mayo, del año de la Encarnacion del Señor, mil cuatrocientos y noventa y tres, en el año primero de nuestro Pontificado.